



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2782**
Proceso : Hipotecario
Demandante : Juan Pablo Arango Ángel
Demandado : Trinidad Posso De Ortiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00413-00**

La Unión Valle del Cauca, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que escrito allegado electrónicamente obrante a folios 37 y 38 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la parte actora El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación, así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto respetando el embargo de remanentes comunicado, el levantamiento de la garantía hipotecaria.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria propuesto por Juan Pablo Arango Ángel contra Trinidad Posso de Ortiz, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble dado en garantía con matrícula inmobiliaria No. 380-52361 propiedad de Trinidad Posso de Ortiz, por tanto, se ordena librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No.1209 de 1 de diciembre de 2021. CON LA ADVERTENCIA que el embargo continua vigente para el proceso Ejecutivo que en este mismo Despacho adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. contra TRINIDAD POSSO DE ORTIZ radicado bajo el No. 2019-00074., en virtud al embargo de remanentes allí comunicado.

Tercero: Igualmente se ordena librar oficio al señor Notario Tercero del Circulo de Tulua Valle, a fin de que proceda a cancelar la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Publica No. 2757 de 10 de octubre de 2012 y que fuera ampliada mediante Escritura pública 1645 de 6 de julio de 2018, ambas registradas en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-52361 propiedad de Trinidad Posso de Ortiz, a fin de que sean levantadas.

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61dffb6c3a4ab1dbfd68caccde911857aa12dd38aec6cfd906db34f1a0f872b**

Documento generado en 28/09/2022 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>